

ESTADO DE ALARMA RESUMEN DE MEDIDAS DE REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

¿Qué actividades pueden realizar la reapertura desde el 4 de mayo de 2020?

- Las que estaban suspendidas por el Estado de Alarma siempre y cuando la superficie del local no sea superior a 400 metros cuadrados, salvo los que se encuentren en un centro comercial y no tengan acceso independiente. La reapertura es voluntaria.
- Se refiere por ejemplo a peluquerías, restaurantes, bares, librerías, fontanerías, inmobiliarias, tiendas de ropa, etc.

¿En qué condiciones mientras dure el Estado de Alarma (excepto para restauración: bares, restaurantes, etc.)?

- Han de establecer un sistema de cita previa, los clientes no pueden acceder sin cita previa. Sólo se puede atender a un cliente por trabajador que esté en activo, incluyendo al empresario. No se podrán habilitar zonas de espera. Un trabajador no puede atender a más de un cliente a la vez.
- Se ha de garantizar la debida separación física entre clientes y entre el cliente y el trabajador. Si ello no es posible, se deberá realizar mediante mostradores o mamparas.
- Se establece como horario de atención preferente a personas mayores de 65 años entre las 10.00 y las 12.00 horas y entre las 19.00 y las 20.00 horas.
- Podrán establecer un sistema de recogida en el local de sus productos, previo encargo, garantizando que no se producen aglomeraciones.
- Deberán realizar una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes (pomos, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos, etc.), al menos dos veces al día, siendo una de estas veces al finalizar la jornada.

Se utilizarán desinfectantes con actividad virucida. Tras cada limpieza los materiales utilizados se desecharán de forma segura y se procederá al lavado de manos. Se recomienda realizar una pausa en la apertura a medio día para realizar una de las limpiezas.

En los casos de cambio de turno se realizará una limpieza en cada cambio, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, cajas registradoras, etc., prestando especial atención a los elementos utilizados por más de un trabajador.

También se realizará la limpieza en las zonas privadas de los trabajadores (taquillas, vestuarios, etc.), cuando vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público.

- En caso de llevar uniforme, así como en caso de no llevarlo en cuanto a las prendas que se lleven en contacto con los clientes, se procederá al lavado y desinfección diaria, que deberá lavarse en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- Se garantizará la ventilación adecuada de los locales comerciales.
- No se utilizarán los aseos de los locales por parte de los clientes, salvo en casos estrictamente necesarios. En caso de utilizarlos, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puertas.
- Todos los locales deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en las que depositar pañuelos y otro material desechable. Dichas papeleras deberán limpiarse al menos una vez al día.
- No podrán reincorporarse los trabajadores que estén en aislamiento domiciliario, estén en cuarentena, o tengan algún síntoma derivados del COVID-19.
- El titular del establecimiento deberá cumplir en todo caso con las obligaciones de prevención de riesgos laborales vigente, con especial atención a las medidas para prevenir el contagio. En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con los equipos de protección necesarios adecuados al nivel de riesgo de la actividad, y que tengan siempre a su disposición soluciones hidroalcohólicas con actividad virucida, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad de aproximadamente 2 metros entre trabajadores o entre trabajadores y clientes. Todo el personal deberá estar informado sobre el correcto uso de los EPIs.

Estas distancias deberán mantenerse en vestuarios, taquillas y aseos de trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.

- El fichaje por huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas, o bien se deberá desinfectar el dispositivo antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La disposición espacial de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán en la medida necesaria para garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal mínima de dos metros entre trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular del establecimiento.
- La distancia entre el personal de la empresa y el cliente durante todo el proceso de atención será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras. En caso contrario, de dos metros.

- **En el caso de actividades que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (como peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar una distancia mínima de dos metros entre clientes.**
- Si un trabajador empezara a tener síntomas de la enfermedad deberá abandonar de inmediato su puesto de trabajo hasta que sea evaluado por un profesional sanitario.
- El tiempo de permanencia de los clientes en el establecimiento será el estrictamente necesario.
- En los establecimientos en los que pueda darse servicio a más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.
- Los establecimientos deberán poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida, en la entrada del local, y deberán estar siempre en disposición de uso.
- Los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, un trabajador deberá prestar el servicio, evitando la manipulación directa por parte de los clientes.
- No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- En los establecimientos del sector textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona al mismo tiempo, y después de cada uso se limpiarán y desinfectarán.

En caso de que el cliente no adquiriera la prenda después de probársela, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de ser utilizada por otros clientes.

¿En qué condiciones mientras dure el Estado de Alarma (para restauración: bares, restaurantes, etc.)?

- Se podrán realizar mediante servicios de entrega a domicilio y mediante recogida de los productos en el propio establecimiento, quedando prohibido el consumo en el propio establecimiento.
- En los servicios de entrega a domicilio podrá establecerse un sistema de reparto preferente para personas mayores de 65 años, dependientes y personas vulnerables.
- En los servicios de recogida en el establecimiento los clientes deberán efectuar su pedido con antelación y el establecimiento fijará un horario de recogida evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

Se deberá contar con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago. Deberá garantizarse la separación física de dos metros entre personal clientes, y si no fuera posible se deberá contar con mostradores o mamparas de separación.

En los establecimientos que cuenten con puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos el cliente podrá realizar su pedido desde el vehículo en el propio establecimiento y proceder a su recogida.

- Los establecimientos sólo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos. El resto de tiempo de preparación de pedidos deberán permanecer cerrados al público.
- No podrán reincorporarse los trabajadores que estén en aislamiento domiciliario, estén en cuarentena, o tengan algún síntoma derivados del COVID-19.
- El titular del establecimiento deberá cumplir en todo caso con las obligaciones de prevención de riesgos laborales vigente, con especial atención a las medidas para prevenir el contagio. En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con los equipos de protección necesarios adecuados al nivel de riesgo de la actividad, como mínimo mascarillas, y que tengan siempre a su disposición soluciones hidroalcohólicas con actividad virucida, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- El titular del establecimiento deberá poner en todo caso a disposición de los clientes:
 - A la entrada, geles hidroalcohólicos virucidas, siempre en condiciones de uso.
 - A la salida, papeleras con tapa accionada a pedal, dotadas con bolsa de basura.
- El tiempo de permanencia del cliente en el establecimiento deberá ser el imprescindible para realizar la recogida del pedido.
- En los establecimientos en los que pueda darse servicio a más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. Un trabajador no podrá atender a más de un cliente a la vez.
- En caso de no poder a más de un cliente a la vez, la entrada en el establecimiento se realizará de manera individual, no permitiéndose la permanencia de más de un cliente, salvo en casos que se trate de un adulto acompañado de una persona con discapacidad, una persona mayor o un menor.

¿Y las actividades que ya podrían abrir (asesorías, tiendas de informática, alimentación, etc.)?

- Las actividades cuya apertura ya estaba permitida podrán seguir haciéndolo en las mismas condiciones que tenían, sin perjuicio de tener que cumplir con las condiciones siguientes.

- No podrán reincorporarse los trabajadores que estén en aislamiento domiciliario, estén en cuarentena, o tengan algún síntoma derivados del COVID-19.
- El titular del establecimiento deberá cumplir en todo caso con las obligaciones de prevención de riesgos laborales vigente, con especial atención a las medidas para prevenir el contagio. En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con los equipos de protección necesarios adecuados al nivel de riesgo de la actividad, y que tengan siempre a su disposición soluciones hidroalcohólicas con actividad virucida, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad de aproximadamente 2 metros entre trabajadores o entre trabajadores y clientes. Todo el personal deberá estar informado sobre el correcto uso de los EPIs.

Estas distancias deberán mantenerse en vestuarios, taquillas y aseos de trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.

- El fichaje por huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas, o bien se deberá desinfectar el dispositivo antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La disposición espacial de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán en la medida necesaria para garantizar el mantenimiento de la distancia interpersonal mínima de dos metros entre trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular del establecimiento.
- La distancia entre el personal de la empresa y el cliente durante todo el proceso de atención será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras. En caso contrario, de dos metros.
- Si un trabajador empezara a tener síntomas de la enfermedad deberá abandonar de inmediato su puesto de trabajo hasta que sea evaluado por un profesional sanitario.
- El resto de condiciones expuestas para las demás actividades son recomendables.

Condiciones de desplazamiento en los medios de transporte privados desde el 4 de mayo de 2020 y mientras dure el Estado de Alarma (aplicable también a clientes de empresas de alquiler de vehículos, vehículos de transporte de mercancías, etc.)

Los desplazamientos en vehículos privados se podrán realizar con las siguientes condiciones:

- En vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la distancia máxima posible entre los ocupantes.
- En los vehículos que dispongan únicamente una fila de asientos (camiones, furgonetas, etc.) podrán viajar como máximo dos personas, siempre que utilicen mascarilla y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario sólo podrá viajar el conductor.

Condiciones en las que debe desarrollarse la *actividad deportiva profesional y federada* desde el 3 de mayo de 2020 y mientras dure el Estado de Alarma

- ✓ Los deportistas profesionales, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, y los deportistas calificados por el Consejo Superior de Deportes como deportistas de alto nivel o de interés nacional, podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista
- ✓ Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.
- ✓ El desarrollo de los entrenamientos y el uso del material deberán realizarse manteniendo, en todo caso, las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19, indicadas por las autoridades sanitarias.
- ✓ **Los deportistas a los que hace referencia este artículo y que practiquen modalidades de deporte adaptado o de carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro deportista para realizar su actividad deportiva, si esto resulta ineludible. En este caso, las distancias de seguridad interpersonal se reducirán lo necesario para la práctica deportiva, debiendo utilizar ambos mascarilla, y se aplicarán las medidas que se consideren oportunas para garantizar la higiene personal y la etiqueta respiratoria que procedan en cada caso.**
- ✓ **La duración y el horario** de los entrenamientos **serán los necesarios** para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva.
- ✓ **Podrá presenciar los entrenamientos una persona que ejerza la labor de entrenador**, siempre que resulte necesario y que mantenga las pertinentes medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
- ✓ **La distancia de seguridad** interpersonal será de dos metros, salvo **en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros**. Dichas distancias mínimas **no serán exigibles en el supuesto establecido en el apartado 2.**
- ✓ La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel suficiente acreditación.

Y que pasa con los otros deportistas de federados, desde el 3 de mayo de 2020 y mientras dure el Estado de Alarma??

- ✓ Los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia.
- ✓ *Para ello, si fuera necesario, podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros. No obstante, si en la modalidad deportiva practicada participaran animales, se podrá realizar la práctica al aire libre, de manera individualizada, en el lugar donde estos permanezcan, mediante cita previa, y durante el mismo período de tiempo*
- ✓ **La distancia de seguridad** interpersonal será de dos metros, salvo **en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de diez metros.** Dichas distancias mínimas **no serán exigibles en el supuesto establecido en el apartado 2.**
- ✓ **No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.**
- ✓ La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva suficiente acreditación.

Que condiciones se deben tener en cuenta para Entrenamiento de carácter básico de deportistas pertenecientes a ligas profesionales desde el 3 de mayo de 2020 y mientras dure el Estado de Alarma?

- ✓ Los deportistas integrados en clubes o sociedades anónimas deportivas participantes en ligas profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.
- ✓ Se entenderá por entrenamiento de carácter básico el entrenamiento individualizado, desarrollado en los centros de entrenamiento de que dispongan los clubes o sociedades anónimas deportivas, adaptado a las especiales necesidades de cada modalidad deportiva.
- ✓ Los entrenamientos básicos de estos deportistas se desarrollarán cumpliendo estrictamente las medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio del COVID-19: distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, lavado de manos, uso de instalaciones, protecciones sanitarias, y todas aquellas cuestiones relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.
- ✓ La liga profesional correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos a los efectos pertinentes.

Condiciones de realización de las obras de reforma desde el 3 de mayo de 2020 y mientras dure el Estado de Alarma

- Se permite la realización de obras en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio que no estén habitadas en todos los casos, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Se limite la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas y se adopten todas las medidas oportunas para evitar, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.
 - El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca únicamente al inicio y a la finalización de la jornada laboral.
 - Los trabajadores adopten las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
- En todos los casos de obras permitidas se permite el acceso a zonas no sectorizadas del edificio para la realización de operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras.

NORMATIVA DE REFERENCIA (BOE 03/05/2020)

- ✓ Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- ✓ Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/ 340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.
- ✓ Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.